

Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS DE CIUTADELLA**JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CIUTADELLA****6634****Procediment Ordinari 390/2013**

D. RAFAEL LIZÁN RUFILANCHAS, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CIUTADELLA DE MENORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000390/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MIGUEL ANGEL FRANCO ROTGER contra la empresa JARC SEGURIDAD, SA, FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA, MONTES MARIANO HERNÁNDEZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D. RAFAEL LIZÁN RUFILANCHAS.

En CIUTADELLA DE MENORCA, a veinte de Marzo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21/08/13 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por MIGUEL ANGEL FRANCO ROTGER contra JARC SEGURIDAD, SA, FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA, MONTES MARIANO HERNÁNDEZ que dio lugar a la incoación del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000390/2013, señalándose para la celebración de los actos de juicio el día 13/03/14.

SEGUNDO.- En fecha 13/03/14 se dictó resolución teniendo por desistido al demandante conforme el art. 83.2 de la L.R.J.S.

TERCERO.- En fecha 17/03/14 el demandante presenta escrito comunicando a su vez que en fecha 27/01/14 presentó anterior escrito vía fax, por el cual se desistía de la demanda presentada, si bien con reserva de acciones para el caso de considerar incorrecto el FOGASA lo reconocido como deuda por la Administración Concursal; de ese primer escrito no se tiene constancia por este Juzgado hasta la fecha de presentación del escrito del 17/03/14.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Advertidos del error y declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el art. 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dejar sin efecto la anterior resolución de fecha 13/03/14 y tener por **desistida** a la parte demandante de su demanda conforme solicita en el escrito de fecha 27/01/14, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el **archivo** de los autos.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº 0921 0000 69 0390 13 del Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación





recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a JARC SEGURIDAD, SA en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Illes Balears.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CIUTADELLA DE MENORCA, a diez de Abril de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

